

J-1469 | 19

J-1469/19

Año de 1769

Dn^t Jph Romeo vecino de Lugo y
Diputado de la Comunidad de Daroca Dic.

cc: Que en la Tunta q. celebró la Comunicación
el dia once de Marzo ultimo, en atención a ha
ber cumplido su tiempo los despachos de los señores
de Gallo Santa y Langa, que determinaron q. el Cab.^o
Correg. diese los negocios correspondientes para hacer la con
vocatoria acordada, como resulta de la Resolu
cion, q. por telegram. pone: Que como q. Correg.^o
estaba tanto en cumplirlo, se le ha mandado a
d. y se milga, con precedente de q. no se acuerde
semejante cosa en la Tunta, y de q. tienen
hecho recurso al Consejo, como resulta de mi
respuesta, q. pone: Y respecto a q. igualmente
se milga o convocar la Tunta, para tra
tar diferentes negocios pertenecientes a la Com.^d
Supc. se le obligue a ello, y se le manden dadas
las referidas despachos.

R. Almendras
Daroca.

SCF.
SCF.

SeSENTA y ocho maravedis.



ELLO TERCERO , SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

C. R. Dá Nomine Amén Sea atodos manifiesto que
yo Fr. Joseph Romeo Sevino del lugar de la villa de la Comun-
dad de Danosa, en mi nombre propio y aun como Diputa-
do, se esta comunidad, nombrado por la Señora bulgar
mente llamada del Río, contraas celebradas, sin recocer por
alguno por mí asunto de cosa convivida, y nombrando
se nuevos de mi buen grado, y cierta cérnica artificiosa de
todo mi derecho, constituyó, creyó, y nombró, en Procurado-
res míos legítimos, el arzobispo Juan López de los Trigos
de Lerma, Diego Martínez y Pérez, Justicia mayor del
Numeroso della Real Audiencia de este Reino cesario dela
presente ciudad de Zaragoza, rendiendo yo ato (porque me
allo asprencie) abrente como si fueren presentes especialmente
y expresa para q' dichos Procuradores fuiros, ó de porri, pue-
dan intervenir en todos, y qualquier que se, pleitos que arrogo, y, pu-
do tener con qualquier persona, ó, persona, querito, y críu-
ridad, de qualquier oficio, y condición sean así en demanda,
como en defensa, judicial, ó, exmajudicial mere havién-
do yo de los aquelloz encautos, otros, requerimientos, exhibitos
y demás diligencias judiciales, y exmajudiciales, presentar en
túma mis los lechos juramentos, que, para la liquidación
de la verdad, y de la justicia fueren convenientes, y las demás
cosas, y diligencias que en el díspato, o en ejecuto de los pleitos
pudiéron ocurrir, y ofrecerse aunque, por su Naturaleza

Calidad, y estado de ellos, odiere mas especial Poder que el
poder que se les dely a dichos Procuradores, y a cada uno
de ellos tan cumplido, y variante qual le tengo de derecho
se requiere, y es necesario con ninguna limitacion; y asi
mismo para que dichos Procuradores, y cada uno de ellos
puedan remitir, y sustituir, el presente Poder, una, y
muchas veces en una, o mas Personas revocar aquellas
y de nuevo nombrar otras en su lugar, en las veces, y
como lo parezca, y prometo tener, por falso, y valioso lo
de lo referido, y quanto, por dichos mis Procuradores, y ca-
da uno de ellos, y los ministros, por cuya entazon de lo sobre
dicho sea echo, dicho, y procurado suscripto y no revocar
lo en tiempo, ni manera alguna, y a ello otorgo mi Poder
y tiempos habidos, y por haber donde quiera: Hecho fue
lo sobre esto en la ciudad de Zaragoza a veinte y cuatro dias
del mes de Abril del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos setenta y nueve ha-
do aello presente pax testigo: En libro de los yusticias de
los reyendas en otra ciudat

Signo de mi Ramon Díez Procurador en la Ci-
udad de Zaragoza por Autoridad Real para las tierras -
Reynos y señoríos del Rey Nuestro Señor Pablo Nssrío, que
alo sobre esto presente pax et corre

Estoy la presente en el dia de los diez y siete en el año de
de Jlio exxto se pax et corre

Bartomeu
Padilla

Suco y Abril 13 de 1769

Daroca 14 de Agosto de 1762. / Hijo del Señor.

Pl. Recurso R.º. La
Villa de Pénar, de-
vió haver en la
Tunta Antecedente,
como está acordado
y convia con Canta-
rell. En Mayo de
C. V.º con la ordenanza Real, y Acuerdo
Real. de los Reyes qº
de la Tunta celebrata en otoño de Marzo
del año anterior, habrá cumplido en los
brevemente a la Tunta
empleos de Diputados D.º Juan Martínez
a Elección para nuevo D.º Juan
y D.º Juan Martínez, qº se manda por dicha la Ordenanza
qº rendida causa para ello, la qº año.
qº Juan de Arribalzaga
o no comprenda, sin embargo me toca hacer
de lo haver acordado en la Tunta Ante-
cedente a la qº qº parece bastante, y es-
en la Tunta Ante-
cedente a la qº qº parece bastante, y es-
on a la duracion de qº qº año?

ya faltan los Di-
vidos, ni resumido lo
ap. de y atento S/N
J. H. S. Diaz
yonacio Vazquez. C. P. Ramea

B. M. & A. V. sum

ap^{do} y atento s/n

Cochlea

Opuntia

lo Deportado, ni conveneré en la Tunta para
que se elija, sin orden de el R. C. Consejo.

Todo quanto se Ofreca para la Dime-
ción y God. no. M. los Pueblos, lo ha deposita-
do el Rey en el Cofre, Amor, guardando el m
Empleo; En cuya Comunq. obligado a los Dipu-
tados de la Tunta, para que obedecieren
el R. Regl. 4º del Convi. Indicando
lo Expedrado, como devieran; y dado lo Cuen-
to a S. M. de la Interdiccion de los Diputados
la preferencia q. dan a las Ordenanzas de
Comunidad y el vro q. han tenido en
rica p. sus Cuentas anuales, correspondiendo
a los Pueblos de el Rey, Pochac Coceurav.
teniendo el R. y vro. Convi. en vista de su
preferencia, las Ordenanzas de la Comu-
nidad y las Cuentas de sus Pueblos
y Diputados; no convenga al R. Pro-
dencia, no convoca a la Tunta; En ay-

N
Inteligencia, podria V. Recurrir a el Tribu-
nal que le pareciese Correspondiente, p. que para
este Oficio, le respondan en su misma Causa.

Dios q. R. à V. m. a.

Mario Suarez
de Figueroa

Veinte maravedis.

SELEO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVENTA.

Ac^{do} Juan Sanchez y Domingo Casas al Rey nro 5.^o del Num del Tuzgad
abil se esta cu^d se Dario y 35^o de la Junta de Gov^o de su comuni
dad. Certifico que en la que se celebró en el puesto y forma acostum
brada bajo el dia once del mes de Febrero ultimo pasado, por el 5.^o
consej^{or} se dha cu^d Presidente se dha Junta y los seis Diputados
que la componen, entre otras cosas acordaron la del thenox sig^{te}
Respecto se finar en sus empleos se Diputado D^r Fran^cco Aparicio
y D^r Juan Martinez, y siendo este el mes en que deve hacerse la
elección. Acordaron dhas ss. se haga la nueva elección en la fo
ma acostumbrada librando el 5.^o Consej^{or} los Despachos correspon
dientes para la convocatoria. Como así resulta se el Libro se el Acuer
do y deliberaciones que por aora para en m^o poder y oficio ay
me remito y para que de ello conste donde convenga a petición
de D^r Joseph Romeo Diputado se dha Junta de Com
unidad soy signo y firmo el presente en dha cu^d se Dan
ca a doce de Abril anno seu sesenta y nueve años.

Entendim^{to} de verdad.

Juan Sanchez y Domingo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Dmo
Ex. Señor

Juan López de Oto en nombre de Dr. Tomás Romeo Tezón de Lugo, y Diputado de la Comunidad de Daxosa, de quien tengo, y presento fecho, y el jurando ante M^rs parezco, y en la mejor forma dígo, que en la junta, que celebró la Comunidad en el dia once de Marzo proximo en atención à que Dr. Juan Martínez Diputado de la Señora de Gallocanta, y Dr. Francisco Aguirre de la de Langa habían ya cumplido su tiempo conforme las Ordenanzas, y por ello debía procederse á nueva elección, fué determinado, que el Caballero Corregidor como Residente, diese los Despachos correspondientes á los dhos Diputados para hacer la combocatoria, y viendo mi Parte se dilataba dax cumplimiento à dha resolución, y lo prevenido en las Ordenanzas aprobadas por el R. Consejo, el dia diez de Abril, exixio acordandole tomar providencia, para librar los despachos, y al mismo tiempo hacerle presente ocurrían negocios de bastante importancia, que pedian pronta deliberación, para lo que convenia se tuviere junta de Diputados, y por consiguiente, que con la mayor brevedad, los convocase, y no obstante de ser ambas pretensiones tan justas en las respuesta que dio con fecha del dia catorce de los Corrientes que se halla á continuacion de la Carta escrita, por mi Parte, que en devida forma presento, por lo que mixa á conceder los Despachos á los Diputados, para la combocatoria, supone no haberse acordado en la junta, afirmado no los concederá, y sin duda, por olvido, no tuvo presente la resolución, pues como consta del Testimonio, que en devida forma presento, dado por el Secretario de la Comunidad, que en la que se celebró el dia once del mes de Marzo, que fue la

última, quedó acordado librarse el Caballero Corregidor los Despachos correspondientes de lo que no puede alegar ignorancia, pues la presidió él mismo; Y respecto a no querer combocar a Junta para tratar así de los asuntos, que quedaron pendientes, y el de los derechos del Señorío de la Villa de Plenas, y Pardinas, como otros respectivos a la misma Comunidad, no alcanza mi Parte, los motivos, que puedan impedirle a la negativa, que hace en dha su respuesta, pues los recursos, que dice tiene hechos, por sus fines, e ideas particulares, que ignora mi Parte, y sus Diputados, no son justo motivo, ni para suspender la nueva elección, que quedó resuelta y determinada, con arreglo a las Ordenanzas, y mucho menos, para dejar de combocar a junta, quando qualquiera Diputado insta sobre ello, por concernir así al bien común de la Comunidad, Y no siendo justo, que el Caballero Corregidor, por una insistencia irregular deje de dar curso a lo dispuesto en las Ordenanzas, y al buen gobierno de la misma en sus negocios, y dependencias, con un empeño tan infundado como que se niega en la Carta a combocar Junta, ni conceder los Despachos si el Consejo no toma providencia sobre la representación, que supone ha hecho, con la animosidad de expresar en su respuesta, que para que mi Parte haga el recurso, que le pareciese, la pone a continuación de la Carta.

A S. Ex^{da}, pido, y suplico tenga por presentados dhos Papeles, y Documentos, y en su vista se sirva mandar al Caballero Corregidor, que dentro de trezmo dia libre, y concedido los Despachos correspondientes a Dr. Juan Martínez, y Dr. Francisco Apuricio, para que haciendo la convocatoria de los Pueblos procedan a la elección de Diputados en sus respectiva Sesma, y hecha, llame inmediatamente a Junta de Comunidades de los Diputados, para

deliberar, asy sobre los asuntos, que quedaron pendientes, en la que se celebró en once de Marzo proximo, como en los de mas, que por los Diputados se propusiere, sobre el buen régimen, y gobierno de la Comunidad, y este vaya las multas, penas, y apresamientos, que fueren del agrado de S. Ex^a, condenando á mas en las Corts de este recurso, en Justicia, que pidan.

D. Pedro Pedilla

Por su escrivano

Manuel Lopezotto

Ato. Taxag. A Abril 10 y siete de 1769. cto. do. Gen.
S. S. de
Pec.
Garces
Salvador
Vega
Tuan
Trigueros
Segura
Veneno
Gomez

El Corregidor de la Ciudad de Paxoca, se arregle, cumpla, y no contrabenga a lo mandado por el Consejo d. las Ordenanzas, que tiene aprobadas para el gobierno de aquella Comunidad: Y en su consecuencia convoque a las Juntas de Comunidades que, son el Tabla, y a las demás que se expresan en el Pergamento y se dirigieren al mejor gobierno de aquella Comunidad: A si mismo manda: Que el citado Corregidor despache dentro de trezmo dia las Convocatorias regulares y a esto a las Sesmas, que ocurrían

GOBIERNO



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

las Vacantes de Diputados, en el modo, que
lo acordó el Corregidor y Comandado, en la
Junta Celebrada, vaso el dia once de Mayo
ultimo. Y pasado dho termino sin haber
cumplido su entienda esta Providencia,
con el Alcalde mayor & aquella Ciudad
y Partido, para que este ponga en ejecuci-
on esta Providencia.